CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2010-5560 *Orden PRE/9/2010, de 13 de abril, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las ayudas a los ciudadanos españoles nacidos en Cantabria que residen en la República Argentina, Cuba y República Bolivariana de Venezuela.*

La situación económica que en los últimos tiempos están atravesando algunos ciudadanos cántabros residentes en la República Argentina, Cuba y en la República Bolivariana de Venezuela ha supuesto que se encuentren en situación de penuria económica. Por ello en los últimos ejercicios se han realizado convocatorias de ayudas por el Gobierno de Cantabria, culminadas de forma satisfactoria al resultar beneficiarios numerosos cántabros allí residentes.

Es deseo del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia y Justicia, continuar con esta labor de tratar de paliar en cierta medida la situación que atraviesan los cántabros que residen en los países citados. Por ello se establece una ayuda económica, cuya cuantía global asciende a 198.450,89 euros, para aquellos cántabros residentes en la República Argentina, Cuba y la República Bolivariana de Venezuela con una edad superior a 60 años y que se encuentren en una situación económica precaria, o bien que padezcan una grave discapacidad física o psíquica. También se incluye en el ámbito de aplicación de la orden a los descendientes de ciudadanos españoles de origen cántabro que padezcan una grave discapacidad física o psíquica y sean residentes en la República Argentina, Cuba y República Bolivariana de Venezuela.

Se amplían también estas ayudas al cónyuge viudo, pareja de hecho o relación análoga de cántabros que habiendo percibido el causante en los últimos años este tipo de ayuda, se encuentren en situación similar a la descrita.

Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia y Justicia y forman parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

Por ello, y conforme a las previsiones de la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2.010 y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

Dispongo

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto conceder una ayuda económica de carácter subvencional, a fondo perdido, encaminada a paliar situaciones de dependencia o enfermedad grave y de precariedad económica.

Artículo 2. Financiación

Esta subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921.M.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, con cuantía máxima de 198.450,89 euros.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía individual de las ayudas será igual para todos los beneficiarios, con un máximo de 1.000 euros para cada uno de ellos. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Ad-

CVE-2010-5560

ministraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. No podrá superarse el crédito consignado en la partida presupuestaria correspondiente. Si de las solicitudes estimadas resultase una cantidad mayor de la presupuestada, se procederá al prorrateo del importe global máximo entre las personas beneficiarias.

Artículo 4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas en los dos supuestos siguientes:

1. Quienes cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos en la fecha de publicación de la siguiente orden:

a) Ser ciudadano español y haber nacido en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el caso de fallecimiento de beneficiario de convocatorias anteriores, ser cónyuge viudo, pareja de hecho o relación análoga de éste.

b) Residir en la República Argentina, en Cuba o en la República Bolivariana de Venezuela.

c) Tener cumplidos los sesenta años de edad.

d) Encontrarse en una situación económica precaria. Se presumirá que existe precariedad económica cuando la renta mensual no supere la cuantía de 840 pesos argentinos, 1.000 pesos cubanos o 825 bolívares venezolanos y se carezca de bienes que produzcan rendimientos patrimoniales superiores a la cuantía señalada.

2. Quienes cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos en la fecha de publicación de la siguiente orden:

a) Ser ciudadano español nacido en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria o ser descendiente de ciudadano español de origen cántabro.

b) Padecer una grave discapacidad física o psíquica, o bien depender completamente del cuidado de otra persona por no poder valerse por sí mismo.

c) Ser residente en la República Argentina, en Cuba o en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura en el anexo de la presente Orden y se presentarán en los Registros que a tal efecto se habiliten en las Casas de Cantabria en Argentina (Buenos Aires y Rosario), en las Casas de Cantabria en Cuba (Camagüey, La Habana y Sociedad Montañesa de Beneficencia) y en la Casa de Cantabria en Venezuela (Caracas) que actuarán como entidades colaboradoras. También podrán presentarse en los lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Documentación.

Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, pasaporte u otro documento oficial que acredite la nacionalidad, el lugar de nacimiento y la edad del solicitante de la ayuda. En el caso de que la ayuda se haya solicitado en ediciones anteriores no se requiere la presentación de este documento.

b) Documento acreditativo de la residencia en la República Argentina, Cuba o República Bolivariana de Venezuela.

Además, en su caso, también se requerirá:

a) Certificación expedida por la entidad oficial argentina, cubana o venezolana correspon-

CVE-2010-5560

diente, que acredite que la renta mensual del solicitante no supere la cuantía de 840 pesos argentinos, 1.000 pesos cubanos o 825 bolívares venezolanos.

b) Documentación acreditativa de la discapacidad física o psíquica, o bien de la dependencia de otra persona por no poder valerse por sí mismo.

c) En el caso de fallecimiento de beneficiario de convocatorias anteriores, el cónyuge viudo, pareja de hecho o relación análoga del mismo, aportará certificación oficial acreditativa de tal circunstancia.

Artículo 7. Tramitación.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia y a las Casas de Cantabria en Buenos Aires, Rosario, Camagüey, La Habana, Caracas y la Sociedad Montañesa de Beneficencia, la recepción de las solicitudes en sus respectivos países.

3. Una vez recibidas las solicitudes, las Casas de Cantabria remitirán toda la documentación a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

4. La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

5. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 20 días, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

6. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes se crea una Comisión de Valoración formada por la Secretaria General de Presidencia y Justicia que actuará como Presidente, un representante del Servicio de Administración General de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, un representante de la Asesoría Jurídica de la Secretaria General de Presidencia y Justicia y un funcionario de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, designado por el Presidente, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

7. La propuesta de concesión de la Comisión de Valoración será remitida, a través del órgano instructor, al órgano competente para dictar la resolución del procedimiento.

8. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, hará constar que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9. La propuesta de concesión no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. La concesión de subvenciones se realizará por el Consejero de Presidencia y Justicia, al ser el órgano competente según cuantía, conforme dispone el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La resolución de concesión será expuesta en el tablón de anuncios del Gobierno de Cantabria, sito en la calle Peña Herbosa, 29 y en los tablones de anuncios de las entidades colaboradoras.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada la subvención por silencio administrativo negativo.

CVE-2010-5560

12. La subvención se hará efectiva a través de las Casas de Cantabria en Buenos Aires y Rosario (Argentina), de La Habana y Camagüey (Cuba) y de Caracas (Venezuela) quienes recibirán de una sola vez la cuantía total de la ayuda, quedando eximidas de la prestación de garantía. Posteriormente serán ellas, las encargadas del pago a los adjudicatarios, que se efectuará igualmente de una sóla vez.

13. Serán las citadas Casas de Cantabria quienes tendrán que justificar debidamente la aplicación de los fondos percibidos en el plazo de tres meses desde su percepción. Para ello se acreditará documentalmente que la ayuda ha sido percibida por los beneficiarios.

14. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las personas beneficiarias tienen la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 abril de 2010
El consejero de Presidencia y Justicia,
José Vicente Mediavilla Cabo.

CVE-2010-5560

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA PARA LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES NACIDOS EN CANTABRIA QUE RESIDEN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, CUBA Y REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, CONVOCADAS POR ORDEN PRE/ /2010.

DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE		
D.N.I./PASAPORTE	OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (1)	
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO (municipio y provincia)	
DOMICILIO		
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO/PROVINCIA	TELÉFONO

SUPUESTO POR EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA	
- Ser español nacido en Cantabria, mayor de 60 años en situación económica precaria ……	☐
- Ser español nacido en Cantabria o descendiente de éste, con discapacidad física o psíquica ……..……	☐
- Ser cónyuge viudo, pareja de hecho o relación análoga de beneficiario de convocatorias anteriores ….....	☐

DECLARO que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud.

DECLARO bajo mi responsabilidad que estoy al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En …… , a ……. de 2010.

EL SOLICITANTE,

Fdo.: ……

(1) Si carece de DNI y pasaporte, indique un documento identificador válido en el país de residencia.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

2010/5560

CVE-2010-5560